



Resolución Gerencial Regional N° 0553 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 OCT. 2022

VISTO, Oficio N° 1441-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-041803-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSALIA AMALIA DEL CASTILLO MORALES (cónyuge supérstite de quien en vida fue don Javier Quispe Espino acaecido el día 10/03/2022), contra la Resolución Directoral Regional N° 4926-2022 de fecha 05 de julio del 2022, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre el pago del reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total

CONSIDERANDO. –

Que, con expediente N° 0034827-2020 de fecha 05 de noviembre del 2020 don JAVIER QUISPE ESPINO formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita se le reconozca el derecho al reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 4926-2022 de fecha 05 de julio del 2022, resuelve RECONOCER a don Javier Quispe Espino, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, desde los meses y años de enero 2004, mayo 2004, julio 2004 a diciembre 2004; enero 2005, febrero 2005, julio 2005 a setiembre 2005, noviembre 2005, diciembre 2005; enero 2006, febrero 2006, julio 2006 a noviembre 2006; julio 2007 a setiembre 2007, noviembre 2007 diciembre 2007; enero 2008, febrero 2008; enero 2009; enero 2010, febrero 2010; enero 2011; enero 2012, febrero 2012 de acuerdo al monto percibido como remuneración total; así mismo el pago de los reintegros y devengados descontándose lo ya pagado por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 008-2019-GORE-ICA; otorgándole la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 15/100 (S/. 4,197.15) por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total, conforme se aprecia en la hoja de liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación Ica, sustentadas con las boletas de pago presentada por los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), JAVIER QUISPE ESPINO (...)", con fecha 20 de julio del 2022 se le notifica mediante Correo Institucional de la Dirección Regional de Educación al administrado la R.D.R N° 4926-2022 de fecha 05 de julio del 2022;

Que, con Expediente N° 0028246/2022 de fecha 03 de agosto del 2022, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4926-2022 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración íntegra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1441-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de agosto del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 285-2022-DRE/OAJ de fecha 05 de agosto del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Oficio N° 260-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de setiembre del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se le solicitada a doña ROSALIA AMALIA DEL CASTILLO MORALES, en hacernos llegar a la brevedad posible documentos que acredite como cónyuge de don Javier Quispe Espino, el cual fue atendido mediante escrito S/N, adjuntando la Sucesión Intestada;



Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante expediente N° 0028246-2022 de fecha 03 de agosto del 2022 doña **Rosalía Amalia del Castillo Morales**, (cónyuge supérstite de quien en vida fue don **Javier Quispe Espino**), solicita el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la remuneración total; y en cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 008-2019-GORE-ICA publicado el 29 de junio del 2019, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, fluye en el Informe Técnico N° 822-2022-DIPER/ARP de fecha 24 de mayo del 2022 y la Hoja de liquidación de remuneraciones, efectuando los cálculos respectivos de los montos por reintegros sobre pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en base a las boletas de pago y/o planillas presentada por la interesada, por lo que se sugiere que la Oficina de Personal prosiga con el trámite en proyectar la Resolución reconociendo el derecho a la administrada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4926 de fecha 05 de julio del 2022 se resuelve: 1° **RECONOCER** a don **Javier Quispe Espino**, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación de los meses y años de enero 2004, mayo 2004, julio 2004 a diciembre 2004; enero 2005, febrero 2005, julio 2005 a setiembre 2005, noviembre 2005, diciembre 2005; enero 2006, febrero 2006, julio 2006 a noviembre 2006; julio 2007 a setiembre 2007, noviembre 2007 diciembre 2007; enero 2008, febrero 2008; enero 2009; enero 2010, febrero 2010; enero 2011; enero 2012, febrero 2012 la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 15/100 SOLES (S/. 4,197.15) de acuerdo al monto percibido como remuneración total, así mismo el pago de los reintegros y devengados descontándose lo ya pagado por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total conforme se aprecia en la hoja de liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación Ica, sustentada en las boletas de pago y/o planillas presentada por la recurrente;

Que, la administrada interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4926-2022, para que oportunamente sea elevado al superior jerárquico el mismo que con mejor criterio disponga su revocatoria o nulidad; fundamentando su recurso, la recurrente es cónyuge supérstite de quien en vida fue don **Javier Quispe Espino**, en el régimen regulado por la Ley N 24029, modificado por la Ley N° 25212 "Ley del Profesorado", durante el tiempo que estuvo laborando al amparo de la citada ley, no he percibido el integro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación toda vez que se le ha venido abonando montos calculados sobre la base del D.S. N° 051-91-PCM; en efecto el artículo 48° de la citada ley del profesorado dispone expresamente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, toda vez que se abona una suma irrisoria que no justifica el trabajo ejecutado por el ex docente, vulnerando para ello no solo lo establecido por la citada ley, sino también lo dispuesto por el artículo 210° al D.S. N° 019-90-ED, "Reglamento de la Ley del Profesorado".

Que, el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produjo efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme es de verse del artículo 29° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Así son actos administrativos, según el artículo 1° de la acotada Ley, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;





Resolución Gerencial Regional N° 0553 -2022-GORE-ICA/GRDS

Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el funcionario superior jerárquico examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, debiendo sustentarse la impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, si cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 221° de la mencionada Ley;

Que, previo a resolverse el fondo del asunto, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto debe cumplir con los requisitos de los escritos señalados en el artículo 124° y 218° de la mencionada Ley; es decir, si ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles computados desde el acto de notificación de la resolución que causa agravio; por lo que habiéndose verificado el cumplimiento de los mismos, corresponde a esta instancia superior cautelando el debido procedimiento, evaluar y resolver el asunto cuestionado por la administrada;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y sistema Único de Remuneraciones. El artículo 8° de la referida norma, señala que para los efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente:** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) **Remuneración total:** Es aquella que está constituida por la Remuneración total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, por su parte, en cuanto al tema materia de apelación, se debe tener presente que, desde hace años los docentes jubilados, cesantes y activos, vienen demandando a la Dirección Regional de Educación Ica, el reconocimiento y pago de los reintegros y devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; ya sea vía administrativa o vía judicial, este derecho que les asiste conforme a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, que señala en su Artículo 48° "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total", la misma que ha sido derogado por la Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del 2012, en su décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y final en forma expresa;

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de la entidades, que afecte el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a lo establecido en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, respecto a la resolución impugnada causándole agravio en tanto que se le desconoce sus derechos adquiridos procediendo fijar erradamente la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 15/100 SOLES (S/. 4,197.15) por el pago de meses y años de enero 2004, mayo 2004, julio 2004 a diciembre 2004; enero 2005, febrero 2005, julio 2005 a setiembre 2005, noviembre 2005, diciembre 2005; enero 2006, febrero 2006, julio 2006 a noviembre 2006; julio 2007 a setiembre 2007, noviembre 2007 diciembre 2007; enero 2008,



febrero 2008; enero 2009; enero 2010, febrero 2010; enero 2011; enero 2012, febrero 2012 por la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación, en base a la boleta de pago y/o planillas que presentó la recurrente como referencia, a fin que se le considere en la relación de los docentes cesante para la elaboración de liquidación de la Bonificación por Preparación de Clases, debiendo efectuarse conforme lo dispone el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 008-2019-GORE-ICA, pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se le cancele la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90;

Que, de acuerdo al propósito del Área de Remuneraciones y Pensiones, ha convenido en realizar el cálculo del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la remuneración total, el mismo que se pueda cuantificar e individualizar el pago de cada beneficiario, logrando con éxito el resultado propuesto, a fin de que la Dirección Regional de Educación de Ica, no espere los procesos judiciales y posterior sentencias para reconocer el derecho de los docentes, puesto que al reconocerse en **vía administrativa los derechos adquiridos por los docentes**, los procesos judiciales devienen en infructuosos o innecesarios;

Que, en ese sentido, podemos interpretar que, los argumentos esgrimidos por la administrada no resultan amparable. Por tanto, subsistente la recurrida en todos sus extremos, confirmándose y teniéndose por agotada la vía administrativa;

Estando al Informe Técnico N°571-2022-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

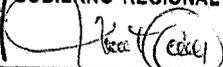
ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por doña **ROSALIA AMALIA DEL CASTILLO MORALES** (cónyuge supérstite de quien en vida fue don **Javier Quispe Espino** acaecido el día 10/03/2022) contra la Resolución Directoral Regional N° 4926/2022 de fecha 05 de julio del 2022, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; consecuentemente **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a doña **Rosalía Amalia del Castillo Morales** señalando domicilio en Urb. San Idelfonso Mz. 13, Lte. 02, V-Etapa, Distrito-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. HUMBERTO SANDRO CHÁVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL